

Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha (dd/mm/aa):	24/07/2023
Proyecto de Resolución:	“Por la cual se prorroga la vigencia del reglamento técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible, expedido mediante la Resolución 90902 de 2013, modificada por las resoluciones 40488 de 2015, 40120 de 2016 y 41385 de 2017”.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 78 de la Constitución Política establece que “(...) serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios (...)”.

De conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 333 de la Constitución Política “(...) la libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades” frente a las cuales se establecerán reglas mínimas para garantizar la seguridad de las personas.

Asimismo, según lo dispuesto en el numeral 67.1 del artículo 67 de la Ley 142 de 1994, es competencia de los ministerios señalar los requisitos técnicos que deben cumplir las obras, equipos y procedimientos que utilicen las empresas de servicios públicos del sector.

Por su parte el numeral 9 del artículo 2 y el numeral 7 del artículo 5 del Decreto 381 de 2012 señalan que compete al Ministerio de Minas y Energía expedir los reglamentos técnicos sobre producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica y gas combustible.

En ese orden, de conformidad con el artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1074 de 2015, “(...) Los reglamentos técnicos expedidos serán sometidos a evaluación ex post por parte de la entidad reguladora, con el fin de determinar su permanencia, modificación o derogatoria, por lo menos, una vez cada cinco (5) años, contados a partir de su entrada en vigor (...)”.

Asimismo, el inciso segundo del artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1074 de 2015, establece que una vez realizado el proceso de evaluación ex post e identificada la necesidad de incorporar modificaciones en un reglamento técnico, las entidades reguladoras pueden expedir un acto administrativo que prorrogue la vigencia de dicho reglamento técnico mientras emite la modificación que corresponda.

Por lo anterior, antes que transcurran los cinco (5) años desde la entrada en vigencia, la entidad debe emitir acto administrativo en el que disponga la permanencia del reglamento técnico, o en el que prorrogue su vigencia mientras emite la modificación que corresponda.

Mediante la Resolución 90902 de 2013, se expidió el Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible de uso residencial, comercial e industrial.

Bajo esta línea, mediante Resolución 40488 de 2015 se postergó por seis meses la entrada en vigor de la Resolución número 9 0902 de 2013.

Igualmente, mediante Resolución 40120 de 2016, se estableció que el Ministerio de Minas y Energía evaluaría la capacidad de los Organismos de Inspección de tercera parte o tipo A respecto a la ejecución

de la totalidad de las labores de inspección y/o certificación de las instalaciones internas en todo el territorio nacional.

Asimismo, mediante Resolución 41385 de 2017 publicada en el Diario Oficial No. 50.440 de 7 de diciembre de 2017 se adicionó la definición de calentador especial, se modificaron las condiciones de ventilación de acuerdo con lo establecido en la NTC 3631.

La resolución ibidem, adicionalmente modificó la condición de defecto crítico, respecto a la medición del monóxido de carbono.

Debe tenerse en cuenta la Resolución 41385 de 2017, de acuerdo a lo establecido en su artículo sexto, entró en vigencia 8 (ocho) meses después de su publicación en el Diario Oficial.

Por lo anterior, el mencionado reglamento técnico, perdería vigencia el 08 de agosto de 2023.

En línea con lo anterior, la Dirección de Hidrocarburos remitió a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía el concepto técnico con radicado 3-2023-019029 del 24 de julio de 2023, en el cual justificó la extensión de la vigencia del reglamento técnico contenido en la Resolución 90902 de 2013, indicando lo siguiente:

“(…)El Ministerio de Minas y Energía publicó el AIN ex – post que incluye la revisión del Reglamento técnico expedido por la Resolución 90902 de 2013 sobre las instalaciones internas de gas combustible en edificaciones residenciales, comerciales e industriales, y la publicación se realizó desde el día 5 de hasta el día 15 de julio de 2023.

De dicho proceso se recibieron 237 comentarios por parte de la ciudadanía, encaminados a la realización de una revisión del reglamento técnico en cuestión, respecto a solicitudes de aclaraciones y ajustes distintos a los contemplados inicialmente por el Ministerio.

Asimismo, se solicitó de forma reiterativa en dichos comentarios una prórroga a la revisión con el fin de dar oportunidad a una mayor participación en la construcción de la nueva reglamentación expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Las inquietudes planteadas a la nueva resolución 90902 de 2013 provienen de agremiaciones, empresas distribuidoras de gas combustible, Organismos de Inspección, consultores y ciudadanía en general quienes con sus diferentes puntos de vista pueden aportar a la construcción del reglamento.

(…)

En razón de todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con la Decisión 827 de 2018 de la Comunidad Andina, se tiene la necesidad de establecer un plazo adicional para la vigencia del reglamento técnico establecido en la Resolución 90902 de 2013, lo cual se encuentra debidamente fundamentado. Por tanto, desde la Dirección de Hidrocarburos se recomienda prorrogar la vigencia del reglamento técnico de instalaciones internas de gas combustible por el término de un (1) año, contado a partir del 08 de agosto de 2023”.

Dicho concepto técnico emitido por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, es necesario prorrogar la vigencia del reglamento técnico establecido en la Resolución 90902 de 2013, por el término de doce (12) meses, con el fin de cumplir con requisitos técnicos y de seguridad de las instalaciones internas de gas combustible, hasta tanto sea emitido el acto administrativo que modifique el reglamento técnico en cuestión.

Es importante indicar que este Ministerio continuará desplegando su capacidad técnica y operativa para realizar los análisis que determinen si las medicaciones identificadas como necesarias en el AIN EX – POST, frente al reglamento contenido en la Resolución 90902 de 2013 deberán incorporarse o si requiere alguna precisión técnica adicional; por lo tanto, es necesario contar con un término adicional para la evaluación técnica conforme a los lineamientos que resulten aplicables y teniendo en cuenta las conclusiones del AIN ex post que se realice para tal fin.

La finalidad del proyecto de prórroga requerido por la Dirección de Hidrocarburos es evitar un vacío técnico y legal en el desarrollo de las actividades necesaria para efectuar las instalaciones internas de gas combustible durante el tiempo que transcurra desde la pérdida de vigencia del reglamento técnico contenido en la resolución 90902 de 2013 hasta la expedición y entrada en vigencia del acto administrativo que adoptará el nuevo reglamento técnico sobre el que ya trabaja esta entidad, para que dichas actividades continúen efectuándose con estándares de seguridad y disminución de los riesgos que le son propios.

Finalmente, se resalta que es interés del Gobierno fortalecer la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible, bajo la premisa del cumplimiento de los reglamentos técnicos, con el fin de garantizar la prestación de un servicio seguro y de calidad.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El proyecto aplica a los agentes de la cadena de distribución de gas combustible, a los Organismos de Inspección Acreditados para la evaluación de la conformidad y a los usuarios del servicio público domiciliario de gas combustible.

Igualmente, el proyecto aplica a todas las personas y entidades que tengan interés en el tema que se regula.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Vigencia de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La Constitución Política de Colombia, especialmente el artículo 78 se encuentra vigente.

La ley 142 de 1994 fue publicada en el Diario Oficial 41.433 de 11 de julio de 1994 y el artículo 67.1 se encuentra vigente.

El Decreto 381 de 2012 fue publicado en el Diario oficial 48345 del 16 de febrero de 2012 y el numeral 9 del artículo 2° se encuentra vigente.

3.2 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

De conformidad con las facultades señaladas en el numeral 9 del artículo 2° del Decreto 381 de 2012 le compete al Ministerio de Minas y Energía expedir los reglamentos técnicos sobre producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica y gas combustible.

Asimismo, según lo dispuesto en el numeral 67.1 del artículo 67 de la Ley 142 de 1994, es competencia de los ministerios señalar los requisitos técnicos que deben cumplir las obras, equipos y procedimientos que utilicen las empresas de servicios públicos del sector. Por lo que este Ministerio cuenta con la competencia para modificar la Resolución 90902 de 2013, por medio de la cual se expidió el reglamento técnico de instalaciones internas de gas combustible.

De conformidad con las citadas normas y con las demás disposiciones mencionadas en la parte considerativa del proyecto normativo y de la presente memoria justificativa, se concluye que la Ministra de Minas y Energía es competente para expedir el proyecto normativo objeto de análisis.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas por el proyecto normativo.

Esta disposición proroga por 12 meses la Resolución 90902 de 2013, modificada por las resoluciones de 2015, 40120 de 2016 y 41385 de 2017

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Mediante correo electrónico del 23 de mayo de 2023, el Grupo de Defensa Judicial, Extra Judicial y de Asuntos Constitucionales de la Oficina Asesora Jurídica, previa verificación de la base de datos de los procesos judiciales que lleva esa Dependencia y de otras fuentes de información oficial disponibles, informó lo siguiente respecto de las siguientes normas:

(...)

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

3.5.1. En cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo señalado en el Decreto 1273 de 2020, el proyecto normativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía.

3.5.2. Realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, a que hace referencia el Capítulo 30, Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7 de la Ley 1430 de 2009, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía concluyó que el presente acto administrativo no tiene incidencia en la libre competencia económica.

4. IMPACTO ECONÓMICO

No aplica teniendo en cuenta la finalidad del proyecto.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica. No genera ningún costo para la Entidad.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

No genera, teniendo en cuenta la finalidad del proyecto.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Documento mediante el cual se realizó el AIN ex – post frente a la revisión del Reglamento técnico expedido por la Resolución 90902 de 2013, modificada por las resoluciones 40488 de 2015, 40120 de 2016 y 41385 de 2017 sobre las instalaciones internas de gas combustible en edificaciones residenciales, comerciales e industriales, del que se deduce la necesidad de prorrogar el Reglamento Técnico expedido mediante la Resolución 90902 de 2013, modificada por las resoluciones 40488 de 2015, 40120 de 2016 y 41385 de 2017, por un año más o hasta que se expida un nuevo Reglamento Técnico. .

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N.A.
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio y/o Formulario de abogacía de la competencia.	N.A.
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N.A.
Cuestionario de abogacía de la competencia	X

Aprobó:

TOMÁS RESTREPO RODRÍGUEZ
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

FELIPE GONZÁLEZ PENAGOS
 Director de Hidrocarburos



Elaboró:

David Felipe Hernández
Abogado
Dirección de Hidrocarburos

Carlos Julio Arciniegas
Ingeniero
Dirección de Hidrocarburos

Revisó:

Katherine Castaño Fonseca
Coordinadora Legal
Dirección de Hidrocarburos

Esther Rocío Cortés
Coordinadora
Oficina Asesora Jurídica

Yolanda Patiño
Abogada
Oficina Asesora Jurídica

Aprobó:

Tomás Restrepo Rodríguez
Jefe
Oficina Asesora Jurídica

Felipe González Penagos
Director
Dirección de Hidrocarburos